



Comisión  
Nacional  
de Energía

# **RESPUESTA A LA CONSULTA SOBRE MODIFICACIÓN DE PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS**

10 de marzo de 2009

## RESPUESTA A LA CONSULTA SOBRE MODIFICACIÓN DE PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS

### 1 OBJETO

- El objeto del siguiente informe es responder a una consulta de D.”...”, en relación al criterio de la Comisión Nacional de Energía, en cuanto a si la sustitución de los módulos instalados en una plataforma solar fotovoltaica, se consideraría modificación sustancial de una instalación preexistente.

### 2 ANTECEDENTES

- Con fecha de 11 de diciembre de 2008 tiene entrada en la Comisión Nacional de Energía la consulta de D.”...”, relativa a si la sustitución de los módulos instalados en una plataforma solar fotovoltaica, se consideraría modificación sustancial de una instalación preexistente, y por tanto, debería implicar una nueva solicitud de autorización administrativa y dar lugar a una nueva fecha de puesta en servicio.
- Se señala que el reemplazo de los módulos instalados en una Planta Solar Fotovoltaica sería de los módulos existentes por otros módulos con características técnicas, sustancialmente idénticas y con la misma tecnología.

### 3 NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto 661/2007 de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.

### 4 CONSIDERACIONES

Para responder a la consulta mencionada, y a falta de datos concretos, hay que acudir al artículo 4.1 del RD 661/2007 de 25 de mayo, que afirma que *“la autorización administrativa para la construcción, explotación, modificación sustancial, transmisión y cierre de las instalación de producción en régimen especial y el reconocimiento de la condición de instalación de producción acogida a dicho régimen corresponde a los órganos de las Comunidades Autónomas.”*

Por tanto, la consideración sobre si la modificación realizada es una “modificación sustancial” y por tanto susceptible de autorización administrativa, y si ello conllevaría una nueva fecha de puesta en marcha es competencia autonómica y, salvo en el caso de encontrarnos en el supuesto del artículo 4.2, no corresponde al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

El presente documento se emite a título exclusivamente informativo, y únicamente sobre la base de la información aportada en su escrito y los textos normativos relacionados.